



CLUB NÁUTICO
PTTO. DE GUIMAR

CONVENIOS CON OTROS CLUB

Las Bajas s/nº
38508 Ptto. Güímar

CONVENIO DE CORRESPONDENCIA INTER CLUB

La Junta Directiva del CLUB NÁUTICO PTTO. DE GUIMAR, y la Directiva del REAL CLUB NÁUTICO DE SALINAS, acuerdan establecer el siguiente Convenio de correspondencia bajo las condiciones que se expresa:

- PRIMERA.-** Los Socios del Real Club Náutico de Salinas que se hallen en tránsito en Güímar, (Tenerife), por tiempo inferior a 30 días, serán socios correspondientes del Club Náutico de Güímar.
- SEGUNDA.-** Los Socios del Club Náutico Puertito de Güímar, que se encuentren en tránsito en las Salinas (Asturias), por tiempo inferior a 30 días, serán socios correspondientes del Real Club Náutico de Salinas.
- TERCERA.-** Los Socios correspondientes, gozarán de los mismos derechos que los socios del Club, pudiendo utilizar todos los servicios del mismo concurrir a reuniones, fiestas, etc., en idénticas condiciones, excepto en la estancia de embarcaciones en los muelles.
- CUARTA.-** Los Socios del Real Club Náutico de Salinas ó el Club Náutico Puertito de Güímar, que deseen hacer uso éste Convenio habrán de presentar en la Secretaría del club, respectivo, su correspondiente carnet de Socio.
- QUINTA.-** Si después de transcurrido el plazo de 30 días la estancia accidental del Socio se prolongase, dicho Socio habrá de satisfacer la cuota ó cuotas de ingreso que le correspondan según las normas de cada Club.-
- SEXTA.-** Este Convenio entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2003, y se Entenderá prorrogado por años, mientras uno de los Clubes, firmantes no avise al otro de su renuncia con tres meses de anticipación

POR EL REAL CLUB NÁUTICO SALINAS



POR EL CLUB NÁUTICO PUERTITO GUIMAR





CLUB NÁUTICO SEVILLA

APARTADO 1003
SEVILLA-PUERTO
TELÉFONO 454777

SECRETARÍA

CONVENIO DE CORRESPONDENCIA INTER CLUB

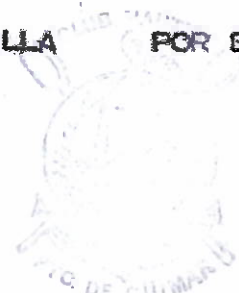
La Junta Directiva del CLUB NAUTICO SEVILLA y la Junta Directiva del CLUB NAUTICO PUERTITO DE GUIMAR acuerdan establecer el siguiente Convenio de correspondencia bajo las condiciones que se expresan:

- PRIMERA** .- Los Socios del Club Nautico Sevilla que se hallen en tránsito en Guimar - Tenerife - por tiempo inferior a 30 días, serán socios correspondientes del Club Nautico Puertito de Guimar.
- SEGUNDA** .- Los Socios del Club Nautico Puertito de Guimar, que se encuentren en tránsito en Sevilla por tiempo inferior a 30 días, serán socios correspondientes del Club Nautico Sevilla.
- TERCERA** .- Los Socios correspondientes gozarán de los mismos derechos que los Socios del Club, pudiendo utilizar todos los servicios del mismo y concurrir a reuniones fiestas, etc., en idénticas condiciones, excepto en la estancia de embarcaciones en los muelles.
- CUARTA** .- Los Socios del Club Nautico Sevilla ó del Club Nautico Puertito de Guimar, que deseen hacer uso de éste Convenio, habrán de presentar en la Secretaria del Club respectivo, su correspondiente carnet de Socio y exhibir el recibo correspondiente de su cuota.
- QUINTA** .- Si después de transcurrido el plazo de 30 días la estancia accidental del Socio se prolongase, dicho Socio habrá de satisfacer la cuota ó cuotas de ingreso que le correspondan según las normas de cada Club.
- SEXTA** .- Este Convenio entrará en vigor el día 1 de Agosto de 1.984 y se entenderá prorrogado por años, mientras uno de los Clubs firmantes no avise al otro de su renuncia con tres meses de anticipación.

POR EL CLUB NAUTICO SEVILLA



POR EL CLUB NAUTICO PUERTITO GUIMAR



6-08-12

CONVENIO DE INTERCAMBIO RECÍPROCO

Entre las Sociedades: **REAL NUEVO CLUB NAUTICO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA** y en su nombre como Presidente, D. José Miguel Jaubert Lorenzo, y el **CLUB NAUTICO PUERTITO DE GÜIMAR** y en su nombre como presidente, D. Juan José Martín Gascón.

Acuerdan establecer **CONVENIO DE INTERCAMBIO**, en las condiciones siguientes:

PRIMERO: Se establece como única condición para tener derecho de entrada en las respectivas Sociedades, la presentación del Carné de la Sociedad y D.N.I., acompañados por el último recibo de la cuota social en la Secretaría de la Entidad, la cual expedirá el correspondiente pase de INTERCAMBIO.

SEGUNDO: Si transcurrido TREINTA DIAS se prolongase la estancia, se estará obligado a satisfacer las cuotas sociales.

TERCERO: Satisfecho el beneficio de intercambio, no podrá hacerse de nuevo uso de él, por la misma persona, hasta transcurrido al menos TRES MESES del anterior derecho disfrutado.

CUARTO: Queda a criterio de las partes el fijar limitaciones o restricciones en las fechas coincidentes con fiestas Patronales o acontecimientos que supongan una saturación de la sociedad.

QUINTO: Este Convenio entrará en vigor en cuanto reciba la conformidad de esa Sociedad y continuará indefinidamente, en tanto una de las partes no avise a la otra de su voluntad de darlo por terminado, con tres meses de antelación.

SEXTO: La estancia de embarcaciones será en función de la disponibilidad de atraque en el pantalán, previa solicitud y abono de las tarifas establecidas para los Socios.

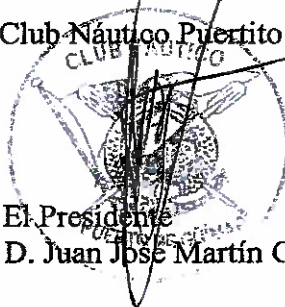
En Santa Cruz de La Palma a dos de junio de dos mil once.

Real Nuevo Club Náutico
de S/C de La Palma



El Presidente
D. José M. Jaubert Lorenzo

Club Náutico Puertito de Güimar



El Presidente
D. Juan José Martín Gascón